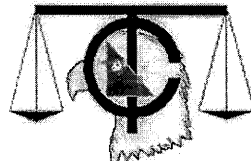




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 05 FEB 2009

VISTO: La Resolución Plenaria N° 146/2008, Resoluciones de Presidencia Nros. 447/08, 452/08, 023 /09 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución Plenaria N° 146/08 de fecha 1° de octubre de 2008 se establece el período de FERIA ANUAL –año 2008- para los agentes de este Organismo de Control, a partir del día 22 de diciembre de 2008 y hasta el día 30 de enero de 2009, ambas fechas inclusive, no contemplando –obviamente- dicho acto administrativo el período de licencia que corresponde usufructuar a los miembros de este Tribunal de Cuentas.

Que el día 18 de diciembre de 2008 mediante Resolución de Presidencia N° 447/2008, el Presidente del Organismo, comunica “...que el Sr. Vocal Legal del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel Longhitano, hará uso de la licencia anual período 2008, a partir del día 22 de diciembre de 2008 y hasta el 30 de enero de 2009, ambas fechas inclusive”.

Que, posteriormente, y con sustento en la Nota Interna N° 2148/2008, Letra TCP-DA, en la cual se informa que el período de licencia otorgada al Vocal Legal sería incorrecto dado que sólo le correspondería usufructuar 16 días y no el lapso determinado en el acto administrativo supra mencionado, el Presidente emite la Resolución N° 452/2008 de fecha 29 de diciembre de 2008, mediante la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución N° 447/08, acotando dicho plazo del 22/12/08 al 06/01/09, ambas fechas inclusive.

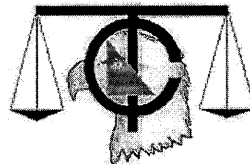
Que paralelamente a ello, mediante Nota Interna N° 2149/2008, Letra TCP-DA, se comunica que al Vocal Auditor, CPN Luis Alberto CABALLERO, le correspondería usufructuar un proporcional de 9 días de licencia anual correspondiente al año 2008.

Que, finalmente con fecha 27 de enero de 2009 y merced a la Resolución de Presidencia N° 023/2009 se comunica que el Sr. Presidente, CPN/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, hará uso de OCHO (08) días correspondiente a la FERIA ANUAL Año 2008 a partir del 02/02/09 y hasta el 09/02/09, ambas fechas inclusive; estableciéndose además que permanecerá a cargo de la Presidencia durante el período indicado precedentemente, el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que, analizadas las Resoluciones de Presidencia anteriormente mencionadas (Nos. 447/08, 452/08 y 023/09) se advierte que las mismas resultan nulas de nulidad absoluta, por cuanto han sido dictadas en violación de los incisos a) y d) del art. 110 de Ley Provincial N° 141.

Que en cuanto al vicio referente a la incompetencia, corresponde referir que el mismo surge de la propia Ley Provincial N° 50 toda vez que en ella se atribuye en forma exclusiva y excluyente al Plenario el ejercicio de la Superintendencia sobre los miembros de este Tribunal (conforme lo establecido en el inc. e) del art. 26 de la citada Ley) mientras que las facultades de Superintendencia atribuidas al Sr. Presidente, lo son por el inc. f) del art. 15 y circunscriptas únicamente respecto de los agentes y/o empleados de éste Organismo de Contralor.

Que en virtud de ello y atento al vicio señalado (incompetencia) surge claramente que tanto la concesión de las licencias anuales como la delegación de la Presidencia, debieron haberse plasmado mediante una Resolución Plenaria de miembros y no por una Resolución de Presidencia.

Que, por otro lado, se advierte además que la Resolución de Presidencia N° 452/08 se encuentra viciada su causa.

Que, el aludido vicio deviene como consecuencia de haberse sustentado dicho acto administrativo en la Nota Interna N° 2148/08, Letra TCP-DA; pues si bien no se indica en la misma la normativa por la cual se realiza el cálculo de los días de licencia que correspondería usufructuar al Sr. Vocal Legal de este Tribunal, resulta evidente que se basó, erróneamente, en el Decreto Nacional N° 3413/79 aplicable únicamente a los agentes y/o personal de este Organismo de Control y no a sus miembros.

Que, a mayor abundamiento, corresponde destacar que la normativa supra citada no es aplicable a los miembros de este Tribunal de Cuentas ya que los mismos no están sujetos a las prescripciones de la Ley N° 22.140 y por ende tampoco al régimen de licencias, justificaciones y franquicias (Dto. Nacional N° 3413/79) previstos para los agentes y/o empleados públicos únicamente.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto corresponde establecer en esta instancia, acorde a las atribuciones conferidas por el art. 26 de la Ley N° 50, que la Licencia Anual referente al año 2008 de los miembros de este Tribunal de Cuentas se fija en CUARENTA (40) días corridos.

Que, dicha licencia será usufructuada por los miembros de éste Organismo de la siguiente manera:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que, al Sr. Vocal Legal, Dr. Miguel LONGHITANO, se otorga la licencia anual período 2008 a partir del día 22 de diciembre de 2008 y hasta el día 30 de enero de 2009, ambas fechas inclusive, la cual ya ha sido gozada.

Que al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI se otorga la licencia anual período 2008 del día 02 de febrero y hasta el día 09 de febrero de 2009, ambas fechas inclusive. Dejando aclarado que los días de licencia anual que le restan al Sr. Presidente, podrán ser gozados cuando lo estime pertinente, previa comunicación a los otros dos miembros del Tribunal, dictándose al efecto el acto administrativo pertinente.

Que la licencia anual año 2008 correspondiente al Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, podrán usufructuarse cuando lo estime pertinente, previa comunicación a los otros dos miembros del Tribunal, dictándose al efecto el acto administrativo pertinente.

Que, asimismo, corresponde establecer que a partir del 02/02/09 y hasta el 09/02/09, ambas fechas inclusive, permanecerá a cargo de la Presidencia del Organismo el Sr. Vocal Legal, Dr. Miguel LONGHITANO, en función de encontrarse en uso de licencia el Sr. Presidente CPN/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por los artículos 26 y 27 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.;

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

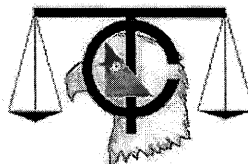
ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto las Resoluciones de Presidencia Nros. 447/2008, su modificatoria 452/2008 y 023/09 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Licencia Anual referente al período año 2008 de los miembros de este Tribunal de Cuentas se fija en CUARENTA (40) días corridos, conforme las atribuciones previstas en el Artículo 26 de la Ley Provincial N° 50 y motivos expuestos en el exordio del presente.

ARTÍCULO 3°.- Determinar en virtud de lo establecido en el artículo precedente que la licencia correspondiente al período AÑO 2008 será usufructuada de la siguiente manera: a) Sr. Vocal Legal, Dr. Miguel LONGHITANO a partir del día 22 de diciembre de 2008 y hasta el día 30 de enero de 2009, ambas fechas inclusive, la cual ya ha sido gozada; b) Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI del día 02 de febrero y hasta el día 09 de febrero de 2009, ambas fechas inclusive. Dejando aclarado que los días de licencia anual que le restan podrán ser usufructuados cuando lo estime pertinente, previa comunicación a los otros dos miembros del Tribunal, dictándose al efecto el acto administrativo pertinente; y c) Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, podrá usufructuar dicho período cuando lo estime pertinente, previa comunicación a los otros dos miembros del Tribunal, dictándose al efecto el acto administrativo pertinente.

ARTICULO 4°.- Establecer en virtud de lo previsto en los artículos 1°, 2°, y 3° de la presente que permanecerá a cargo de la Presidencia durante el período 02/02/09 y hasta el 09/02/09, ambas fechas inclusive, el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO.

ARTICULO 5°.- Comunicar a la Dirección de Administración de este Organismo que el Decreto Nacional N° 3413/79 resulta inaplicable a los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, razón por la cual deberá atenerse específicamente a las Resoluciones y/o Acuerdos Plenarios que a tales efectos se dicten. Asimismo, dicha área deberá en lo sucesivo consignar en las notas dirigidas a los Señores Vocales de éste Tribunal de Cuentas ese carácter y no el de agentes públicos tal y como se consignara en las Notas Internas Nros. 2148 y 2149.

ARTICULO 6°.- Registrar, Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, Comunicar a la Dirección de Administración. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 13 /2009.-.



C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia